

de Santa Po.a, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho interpuesto contra la Orden ministerial del ramo de Agricultura de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó el deslinde del monte público número sesenta y ocho del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Alicante, debiendo confirmarse como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27688 *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.178 y acumulados números 41.179, 41.184, 41.191 y 41.199 interpuestos por la fábrica de harinas «Santa Margarita» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.178, y acumulados números 41.179, 41.184, 41.191 y 41.199, interpuestos por don Jesús Heredero Valverde en representación de la fábrica de harinas «Santa Margarita» y otros, sobre venta de trigo en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento setenta y ocho y acumulados números cuarenta y un mil ciento setenta y nueve, cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, cuarenta y un mil ciento noventa y uno y cuarenta y un mil ciento noventa y nueve, interpuestos por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de las personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación relativos al fondo de la cuestión debatida, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27689 *ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.132/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de enero de 1978, por doña Ascensión López Ojalora.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.132/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y entre doña Ascensión López Ojalora, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de enero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña Ascensión López Ojalora contra resolución del Consejo de Ministros de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, denegatoria del recurso de reposición contra su resolución sancionadora de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, las que declaramos ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27690 *ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.945 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por «Compañía Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.945 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre imposición de pena convencional, por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio del mismo año; confirmatoria de la anterior por vía dealzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha sociedad demandante la cantidad de veintidós mil novecientas veintiocho pesetas, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

27691 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Refinación Física Andaluza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refinación Física Andaluza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Refinación Física Andaluza, S. A.», con domicilio en Donoso Cortés, 36, Madrid-15, y NIF A-23-013582.

Segundo.—La mercancía de importación, será:

— Aceite crudo de girasol, de 1º máximo de acidez y 0,50 por 100 de humedad máxima, de la P. E. 15.07.75.

Tercero.—El producto de exportación, será:

— Aceite refinado de girasol, P. E. 15.07.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que, en concepto de mermas y subproductos, también se indican: